



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
GENERAL

TD/B/COM.2/EM.1/5  
2 de junio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
Comisión de la Inversión, la Tecnología  
y las Cuestiones Financieras Conexas  
Reunión de Expertos en los acuerdos existentes  
en materia de inversiones y sus consecuencias  
para el desarrollo  
Ginebra, 28 a 30 de mayo de 1997  
Tema 3 del programa

EXAMEN Y REVISION DE LOS ACUERDOS EXISTENTES EN MATERIA DE  
INVERSIONES Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL DESARROLLO, EN  
CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DEL APARTADO b) DEL PARRAFO 89 DE  
"UNA ASOCIACION PARA EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO"

Resumen del Presidente \*

Los debates de la Reunión de Expertos se organizaron en torno a los cinco temas siguientes:

A. Principales argumentos en favor de la concertación  
de tratados bilaterales sobre inversiones

1. La mayoría de los expertos que intervinieron en el debate observaron que, para los países receptores, la finalidad más importante de los tratados bilaterales sobre inversiones era atraer inversiones extranjeras que favorecieran el desarrollo. Estos tratados podían contribuir al mencionado objetivo de modos diversos, y especialmente ayudando a establecer un ambiente favorable a la inversión, promoviendo la confianza y enviando una señal positiva a los inversionistas. Por otra parte, los países proveedores de

---

\* En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 30 de mayo de 1997, el Grupo de Expertos acordó que el resumen del Presidente constituiría la parte sustantiva del informe de la Reunión.

capitales estimaban que la característica principal de esos tratados era que garantizaban condiciones predecibles para las inversiones en el exterior, incluidas ciertas normas de régimen y protección, y preveían el recurso a terceras partes independientes para la solución de las controversias sobre inversiones. Se señaló que, por regla general, los tratados bilaterales sobre inversiones no comprometían a los países proveedores de capitales a adoptar medidas concretas para promover los flujos de inversión hacia los países en desarrollo. Los objetivos de un país podían cambiar con el tiempo, a la vez que evolucionaba su función como país proveedor o receptor.

2. Se hicieron algunos comentarios sobre las ventajas e inconvenientes de los marcos bilaterales y multilaterales de la inversión. Según algunos expertos, una de las ventajas del marco bilateral era que los tratados bilaterales sobre inversiones podían ajustarse a las circunstancias concretas de las dos partes, y eran relativamente fáciles de concertar. Otros expertos opinaban que las ventajas de un marco multilateral eran la mayor estabilidad y transparencia, y la mejor oportunidad que ofrecía a los países más pequeños, y a los países en desarrollo, de ejercer su capacidad colectiva de negociación a fin de garantizar que se tuvieran plenamente en cuenta las consecuencias para el desarrollo. Hubo expertos que pusieron en duda la necesidad de un marco multilateral, mientras que otros se pronunciaron a favor. Algunos expertos estaban preocupados por la posición desventajosa de los países en desarrollo y los Estados pequeños en las negociaciones bilaterales; se expresaron preocupaciones similares acerca de los marcos multilaterales, sobre todo si no tenían suficientemente en cuenta las consecuencias para el desarrollo.

B. Cuestiones regidas por los tratados  
bilaterales sobre inversiones

3. Algunos expertos hicieron observaciones respecto de las disciplinas existentes en los tratados bilaterales sobre inversiones, y exploraron la posibilidad de concertar nuevos compromisos. Los tratados bilaterales sobre inversiones contenían habitualmente disposiciones que garantizaban un trato justo y no discriminatorio para la inversión, protegían a las inversiones contra la expropiación y otros riesgos no comerciales, y establecían mecanismos para someter a terceras partes la solución de controversias. Ciertos tratados bilaterales sobre inversiones contenían otras cláusulas, como restricciones sobre los requisitos de rendimiento, disposiciones para promover la transparencia de las leyes nacionales y cuestiones relativas a la balanza de pagos.

4. Existen otras varias cuestiones relacionadas con la inversión que no siempre se tienen en cuenta en los tratados bilaterales sobre inversiones, pero que deberán abordarse aunque, a juicio de algunos expertos, no necesariamente mediante tratados de este tipo. Entre ellas figuran las prácticas comerciales restrictivas, las normas ambientales, las responsabilidades sociales de los inversionistas y la obligación de proceder a una liberalización progresiva.

C. Experiencia adquirida en la aplicación de los  
tratados bilaterales sobre inversiones

5. Muchos expertos observaron que hay muy pocas experiencias prácticas de la aplicación de tratados bilaterales sobre inversiones, y que la información disponible sobre su aplicación es, en gran parte, anecdótica. En opinión de algunos expertos, las disposiciones de esos tratados relativas al recurso a terceras partes podían promover la solución de las diferencias mediante negociaciones, evitando así que se llegase a una verdadera controversia. Esta era posiblemente la causa de que, aunque muchos tratados bilaterales sobre inversiones prevén que las controversias se sometan al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), pocas veces, relativamente, se ha recurrido a los servicios de dicho Centro. Se señaló que el mecanismo de solución de controversias debía ser de fácil acceso y a un costo permisible. Se afirmó que algunos de los tratados bilaterales sobre inversiones eran relativamente desconocidos de los inversionistas (a diferencia de los proveedores de financiación y de seguros), aunque aquéllos eran los más interesados en las cuestiones que regulaban esos tratados.

D. Función de los tratados bilaterales sobre inversiones  
en la elaboración del derecho nacional y de normas  
de derecho internacional

6. Varios expertos observaron que los tratados bilaterales sobre inversiones suelen tratar los mismos temas de un modo muy parecido, aunque hay importantes diferencias entre ellos. Estos tratados reflejan con frecuencia disposiciones del derecho nacional, y son compatibles con ellas; en otros casos, los tratados influyen en el derecho nacional por intermedio de las leyes que promulgan las Partes para satisfacer los requisitos en ellos establecidos. Si bien los tratados bilaterales sobre inversiones constituyen lex specialis, que prevén derechos y obligaciones para las Partes, algunos expertos se preguntaron hasta qué punto esos tratados daban lugar a normas de derecho internacional consuetudinario, o podían hacerlo.

E. Las consecuencias para el desarrollo

7. Hubo consenso general en estimar que el número cada vez mayor de tratados bilaterales sobre inversiones reflejaba el reconocimiento de la función positiva que podía desempeñar la inversión extranjera en el desarrollo económico. Mientras que algunos expertos observaron una correlación entre la concertación de tratados bilaterales sobre inversiones y el crecimiento de la inversión extranjera, otros muchos no creían que existiese esta conexión. Se opinó, por ejemplo, que, si bien los tratados bilaterales sobre inversiones podían contribuir al crecimiento de las inversiones, no eran más que un instrumento, un factor para crear un ambiente favorable a la inversión. Otros factores que podían contribuir de modo más destacado a atraer las inversiones extranjeras eran el tamaño y el crecimiento del mercado, la calidad de la infraestructura y los conocimientos técnicos, la estabilidad política, económica y jurídica y los nuevos parámetros de la economía mundial en el proceso de globalización.

8. Muchos expertos indicaron que los marcos bilaterales, regionales y multilaterales para la inversión debían tener en cuenta los objetivos de desarrollo de los países receptores. Por este motivo, algunos consideraban que los marcos para la inversión debían prever un equilibrio entre la creación de condiciones predecibles para la inversión en el extranjero y el hecho de que los países receptores tenían que conservar la flexibilidad necesaria para proseguir su desarrollo económico en el marco de sus propias leyes; a este respecto, debían concertarse desde luego acuerdos que promovieran los objetivos de crecimiento económico de los países en desarrollo. Para encontrar un equilibrio entre los derechos y las responsabilidades de los países proveedores de capitales, los países receptores y los inversionistas, había que empezar por adoptar un enfoque adecuado hacia la liberalización y la transparencia de las medidas en general, por una parte y, por la otra, un conjunto equilibrado de compromisos entre los países proveedores y los receptores, teniendo en cuenta los factores siguientes: la definición de la inversión, la función de los países proveedores en lo relativo a facilitar las inversiones mediante programas de seguros, incentivos u otros medios, la importancia de la transferencia y el aumento de nivel de la tecnología, la importancia de la inversión de alta calidad, especialmente en los sectores prioritarios, la protección del medio ambiente y del consumidor, el control de las prácticas comerciales restrictivas, los requisitos de rendimiento, el desarrollo de empresas locales en los países receptores y las responsabilidades sociales de los inversionistas. Asimismo, debían tenerse en cuenta las cuestiones relativas a la libertad de circulación de los capitales y de las personas.

9. Desde la perspectiva de los países en desarrollo, la prueba última de la validez de cualquier acuerdo sobre inversiones es que sea favorable al desarrollo.

-----